

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Despacho el día 16 de marzo de 2022. Le informo que al verificar en el SIRNA se estableció que la tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante, se encuentra vigente. A despacho

Medellín, 29 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0552
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-007-2022-00290-00
DEMANDANTE	AGROPECUARIA AGA S.A.S
DEMANDADOS	ÁLVARO PUERTA ARANGO LUZ ÁNGELA PUERTA ARANGO
AUTO	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad AGROPECUARIA AGA S.A.S en contra del señor ÁLVARO PUERTA ARANGO y la señora LUZ ÁNGELA PUERTA ARANGO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias:

1. ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar cuáles son los cánones de arrendamiento que pretende cobrar. Debe tener presente que cada canon es una pretensión independiente.

2. Con relación a los intereses de mora que pretende cobrar, se deberá indicar desde qué fecha se causan, puesto que cada canon genera intereses de mora de forma independiente.

3. De lo afirmado en el escrito de la demanda, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones (numeral 3, artículo 88 CGP), puesto que pretende cobrar la CLÁUSULA PENAL. Al respecto debe indicarse que la cláusula penal pactada resulta ser una obligación que está sometida al incumplimiento de una obligación, incumplimiento que debe ser declarado en un proceso declarativo. Así las cosas, EXCLUIRÁ de la demanda el cobro de la cláusula penal o en su acreditará copia de la sentencia en donde conste que la misma fue declarada por un Juez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por AGROPECUARIA AGA S.A.S en contra de ÁLVARO PUERTA ARANGO y LUZ ÁNGELA PUERTA ARANGO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907d268d40d78e7a928b89a9e812aa295370efb98b1fc8e62b9e4f5afaa2fcc9**

Documento generado en 29/03/2022 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>